

la Fiscalía de Menores de Córdoba se abrieron diligencias preliminares y, en virtud del principio de prejudicialidad penal, las actuaciones administrativas habían quedado suspendidas hasta tanto se dictara la correspondiente resolución en sede judicial.

Por esa misma razón, en aplicación del artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), por el que se dispone que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional», también finalizamos nuestra intervención en el asunto.

#### **4.1.8. Nuevo repunte de las quejas sobre acoso e incremento de acoso por identidad de género.**

El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso. Aunque el contenido de las reclamaciones mayoritariamente se ha repetido conforme a los asuntos tratados, no ha sido así en el número de reclamaciones. Las estadísticas han variado en 2015 con un incremento de reclamaciones sobre este asunto de manera singular tras la comparecencia del titular de la Institución en los medios de comunicación social expresando la conveniencia de sacar a la luz estos casos, pues muchos de ellos quedaban en silencio, no se denunciaban y eran desconocidos por la sociedad. Paralelamente los medios de comunicación social han abordado y lo continúan haciendo con mayor frecuencia el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso. Y por fortuna, este fenómeno comienza a tener más protagonismo en las agendas políticas.

*El año 2015 ha supuesto un nuevo punto de inflexión en relación con los casos de acoso y ciberacoso al haber aumentado el número de reclamaciones ante la Defensoría.*

Comentamos que la temática se ha ido repitiendo por regla general, si bien, comprobamos la no adecuación de las normas sobre acoso escolar vigentes hasta este momento cuando en el móvil del mismo se encontraba una cuestión de identidad de género. Y es que el acoso escolar que pueden llegar a sufrir algunos niños y niñas por motivo de orientación sexual o de

identidad de género posee unas características específicas y, por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad.

***El acoso escolar por motivo de identidad de género posee unas características específicas, y por tanto, no puede ser englobado y otorgarle el mismo tratamiento que la generalidad.***

Hablamos de una víctima que no quiere ser señalada y por ello se niega a explicar los motivos de la persecución pues su puesta en evidencia puede ser incluso más dolorosa que el propio acoso. Hablamos de una víctima y un acosador que, en numerosas ocasiones, creen que el motivo de la agresión está penalizado socialmente, de modo que aquel se siente reforzado y la víctima minimizada, hasta el punto de llegar a sentirse responsable del acoso que está sufriendo.

La Defensoría fue invitada a participar en un debate parlamentario en la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para aportar nuestras opiniones y reflexiones en torno a la Proposición de Ley Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía<sup>91</sup>.

En este contexto expresamos nuestra satisfacción por haber consensuado una norma que reconoce los derechos de niños y niñas transexuales y que contempla la adopción de medidas que ayuden a superar los retos a los que se viene enfrentando este colectivo desde hace muchos años, especialmente en el ámbito social y educativo.

Esta vulnerabilidad es más patente en determinadas etapas de la vida, como son la infancia y adolescencia, donde, además del rechazo social, no siempre se cuenta con el apoyo y la comprensión de los padres.

La manifestación en menores de disconformidad con su identidad de género puede suponer, en determinados casos, una situación de especial vulnerabilidad y llegar a provocar problemas de integración o de rechazo social, que en el ámbito educativo pueden desembocar en abandono o fracaso escolar, con la consiguiente repercusión negativa en el futuro personal y profesional.

---

91 Comparecencia del Defensor del Pueblo Andaluz, también Defensor del Menor de Andalucía. <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=diario&id=92733>

Estas dificultades a las que pueden enfrentarse los menores transexuales precisan de actuaciones que permitan atender adecuadamente en el ámbito educativo, contando con sus familiares y su entorno, para conseguir su plena integración social, y evitar posibles situaciones de rechazo, discriminación o transfobia. Por ello, en el ámbito educativo es necesario abordar estas situaciones proporcionando información y formación a la comunidad educativa y favoreciendo el aprendizaje y la práctica de valores basados en el respeto a las diferencias y en la tolerancia a la diversidad sexual.

Así las cosas, el titular de la Institución solicitó en sede parlamentaria medidas de prevención específicas en el ámbito escolar para este tipo de maltrato, una normativa sobre acoso que contemplara las peculiaridades del acoso homofóbico y una formación especializada para el profesorado sobre el transgénero y la transexualidad, ampliando los conocimientos de los profesionales sobre la realidad de estos alumnos, su problemática, y cómo abordar las situaciones de exclusión, discriminación o cualquier otra forma de violencia que puedan sufrir en el centro educativo.

Pues bien, la Ley 2/2014, de 8 de julio<sup>92</sup>, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía, dedica su Capítulo IV a la «Atención educativa», estableciendo en el artículo 15.1.i) que la Consejería competente en materia de educación elaborará y difundirá los protocolos necesarios a fin de detectar, prevenir, intervenir y combatir cualquier forma de discriminación, en defensa de los menores que manifiesten actitudes de una identidad de género distinta a la asignada al nacer, con especial atención a las medidas contra el acoso y el hostigamiento, para su aplicación en servicios y centros de atención educativa financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada.

Atendiendo a la demanda de esta Defensoría, y en línea con el contenido de la citada Ley, se ha promulgado la Orden de 28 de abril de 2015<sup>93</sup> de la Consejería de Educación que modifica la referida Orden de 20 de junio de

---

92 Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía. (BOJA nº.139, de 18 de julio de 2014).

93 Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. (BOJA nº 96, de 21 de mayo de 2015).

2011, con el objeto de incorporar un nuevo protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz para dar respuesta específicas a las necesidades educativas del alumnado con disconformidad de género o transexual.

## **4.2. Otras actuaciones de la Defensoría relativas a la conflictividad escolar.**

Con independencia de las actuaciones de la Defensoría llevadas a efecto en la tramitación de las quejas, a instancia de parte o de oficio, o en las consultas realizadas en el servicio del "Teléfono del Menor", lo cierto es que el fenómeno del acoso escolar está siempre presente en nuestro quehacer diario. Han sido muchas las reuniones mantenidas con Asociaciones de Padres y Madres para abordar el tema; es frecuente la presencia de la Institución en los medios de comunicación social para expresar su parecer ante determinados hechos que han creado una importante alarma social; y por último, no son pocas las ocasiones en las que se ha solicitado la presencia de la Defensoría en foros, congresos y jornadas para abordar el maltrato entre iguales en el ámbito escolar.

### **4.2.1. Trabajo con el Consejo de Participación de la Institución "e-foro de menores".**

Nuestra Institución siempre ha venido defendiendo que las personas menores de edad han de ser consideradas, y por tanto tratadas, como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, y no simplemente como sujetos pasivos circunscritos a los objetivos y prioridades del mundo de las personas adultas. En este sentido, la participación constituye uno de los elementos más relevantes para asegurar el respeto de las opiniones de niños y niñas, haciendo posible el ejercicio del derecho a ocupar un papel activo dentro de la sociedad.

Por este motivo, en el año 2008 la Institución del Defensor del Menor de Andalucía constituyó un órgano de naturaleza consultiva y de asesoramiento denominado "e-Foro de Menores"<sup>94</sup> en el que niños y niñas adquieren un especial

---

94 Resolución de 20 de Noviembre de 2008, del Defensor del Menor de Andalucía, por lo que se crea el Consejo de Participación de menores "e-Foro". (BOJA nº 246, del 12 de diciembre de 2008).